



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1108  
(11 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **JOSÉ FRANCISCO VARONA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.309.866 de Popayán, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que se le otorgó 20 puntos a la obra “Elementos Básicos del Derecho Privado” de su autoría, pese a que la misma reúne todos los requisitos para obtener el puntaje máximo.

Considera que la obra señalada es original, inédita, trata exclusivamente la materia introducción al derecho, es relevante y pertinente, el área a la cual va dirigida es la del derecho privado, plaza a la cual aspira como Magistrado Civil

Familia y Civil Familia laboral, que tiene calidad científica, académica y pedagógica.

Con fundamento en lo anterior solicita se varíe la calificación otorgada y se otorgue la máxima calificación de 30 puntos.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

#### ***“VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos***

*Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>1</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.*

*En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.”*

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación

---

<sup>1</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se desata el recurso frente a este factor, así:

*" Al ser evaluada la obra titulada **"Elementos Básicos del Derecho Privado"** autoría del doctor José Francisco Varona, se le asignó 20 puntos dada la pertinencia, originalidad, y calidad pedagógica, entre otros factores.*

*A pesar de la nota que refleja la bondad del escrito, el autor la recurre pretendiendo que la Sala le fije el máximo puntaje esto es, 30 puntos, alegando que la misma es inédita, que le facilita especialmente a los servidores judiciales la comprensión del derecho privado, tema que califica de relevante y para el que asegura, utilizó un lenguaje sencillo que le permite al lector entenderlo; así mismo recaba (sic) en el gran apoyo bibliográfico y jurisprudencial al que recurrió.*

*Para desatar la inconformidad ha de precisarse que en realidad todos los aspectos puntuales a que hace referencia el recurrente fueron tenidos en cuenta y son justamente el soporte de la calificación otorgada.*

*Pero igualmente ha de reiterarse que pese a la calidad científica y pedagógica de la obra, la misma contiene deficiencias desde el punto de vista ortográfico y de redacción, entre otras las siguientes:*

- *En el capítulo I, el texto inicia: "...Etimológicamente el derecho proviene del latín...", cuando debió decirse: "... Etimológicamente el término "derecho" proviene del latín..." (página 9).*
- *En la página 22, en el noveno renglón del inciso segundo se dice: "... En el sostuvo la independencia del derecho natural...", cuando lo que debió escribirse fue: "... En él sostuvo la independencia del derecho natural..."*

- En la misma página 22 en el inciso tercero se dice: "... teológicos sino por serios tratadistas que buscan de dotar de fundamentos racionales a ...", cuando lo correcto es: "... teológicos sino por serios tratadistas que buscan dotar de fundamentos racionales a ...".

- En la página 73 se precisa: "... Nuestro código trae tan sólo aplicaciones de la postulados principales ...", cuando lo correcto es : "... Nuestro código trae tan solo aplicaciones de los postulados principales ...".

- En la página 79 y 80 se indica: "... de allí que con buen criterio el legislador derogará el Art. 13 .C.C, el cual establecía...", cuando lo correcto es decir: "... "...de allí que con buen criterio el legislador derogara el Art. 13 .C.C, el cual establecía...".

- En la página 167 se dice: "... El contrato debe ser bilateral, esto es de aquellos en el cual ambas partes resultan obligadas, pues no se resultaría lógico que un contrato a título gratuito y unilateral, no se permitiera a la parte obligada...", en tanto que el texto debió indicar: "... El contrato debe ser bilateral, esto es de aquellos en el cual ambas partes resultan obligadas, pues no resultaría lógico que en un contrato a título gratuito y unilateral, no se permitiera a la parte obligada..."

*Las anteriores deficiencias de orden formal que incidieron de manera definitiva en la nota que se le asignó a la obra, y que por obvias razones no han sido corregidas, hacen que esta no se modifique."*

Así las cosas, frente al presente factor, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

De otra parte, es de anotar que como quiera que el Dr. **JOSÉ FRANCISCO VARONA ORTIZ**, tomó posesión en el Cargo de Magistrado Sala Civil-Familia, ha sido retirado de esa lista de elegibles.

Por lo tanto, la confirmación de su nota obrará para el cargo de Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral, la cual se encuentra integrando en este momento.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008,

respectivamente, respecto del concursante **JOSÉ FRANCISCO VARONA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.309.866 de Popayán, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3°:** **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM